

0078-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con siete minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón CENTRAL de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto N.º 0030-DRPP-2021 de las quince horas con once minutos del doce de enero de dos mil veintiuno, este Despacho Electoral, advirtió a la agrupación política sobre las inconsistencias percibidas en las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de Central, de la provincia de Puntarenas, celebrada de manera virtual el día seis de diciembre del año dos mil veinte, ya que, no era posible realizar las acreditaciones de Mario Alberto Núñez Arias, cédula de identidad 502390266, como presidente propietario y delegado propietario, y Wilfrido González Álvarez, cédula de identidad 601310508 como fiscal suplente, ya que presentaban doble militancia con el partido Movimiento Libertario; razón por la cual debía la agrupación política presentar las cartas originales de renuncia a los cargos en que fueron acreditados con el respectivo sello de recibido o firma de alguno de los miembros del comité ejecutivo superior del partido al que dimiten, de igual forma, se le hizo saber al partido de cita que, el señor Núñez Arias fue designado en ausencia, por lo que se tendría que presentar la carta de aceptación original.

De la misma manera, fue señalada la inconsistencia en las designaciones del señor Geancarlo Gutiérrez Madrigal, cédula de identidad 114800311, como secretario propietario y suplente, así como delegado propietario y suplente, en virtud de que no es viable que una persona sea suplente de sí mismo, así como ejercer simultáneamente ambos cargos, por lo cual el señor Gutiérrez Madrigal debía aclarar en qué cargo deseaba ser acreditado en el comité ejecutivo y en que condición –propietario o suplente- como delegado territorial, y la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Finalmente, se le indicó al partido político que únicamente se designó un delegado suplente, no obstante, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintiuno inciso a) del estatuto partidario, las asambleas cantonales estarán conformadas por tres delegados suplentes, por lo que se tendrían que designar en una nueva asamblea cantonal los cargos pendientes.

Posteriormente, el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, el partido Unión Liberal celebró una nueva asamblea cantonal y designó a los señores Mario Alberto Núñez Arias, cédula de identidad 502390266, como presidente propietario y delegado propietario;

Yamileth Gutiérrez Montoya, cédula de identidad 700980925, como secretaria propietaria y delegada propietaria; Geancarlo Gutiérrez Madrigal, cédula de identidad 114800311, como tesorero propietario y delegado propietario; German de los Ángeles Chango Gutiérrez, cédula de identidad 604300271, como presidente suplente y delegado propietario; Irma Mayela Miranda Jiménez, cédula de identidad 204140245, como secretaria suplente y delegada propietaria; Carlos Rodolfo Mora Alvarado, cédula de identidad 601620954, como tesorero suplente; Mayra Arroyo Murillo, cédula de identidad 601800722, como fiscal propietaria; Wilfrido González Álvarez, cédula de identidad 601310508, fiscal suplente; María Magdalena Núñez Núñez, cédula de identidad 602220332, como delegada suplente; Claudio Guevara Barahona, cédula de identidad 600290724, como delegado suplente; Shirley Yumery Diaz Paniagua, cédula de identidad 604540807, delegada suplente. Del estudio correspondiente, se logra determinar que la señora Yamileth Gutiérrez Montoya, y el señor Geancarlo Gutiérrez Madrigal, se encontraban presentes en la asamblea de marras y aceptaron los cargos de secretaria propietaria y delegada propietaria, y tesorero propietario y delegado propietario, respectivamente, así las cosas, se toma como renuncia tácita de la señora Gutiérrez Montoya al cargo de tesorera propietaria, nombramiento acreditado en el auto 0030-DRPP-2021.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
700980925	YAMILETH GUTIERREZ MONTOYA	SECRETARIO PROPIETARIO
114800311	GEANCARLO GUTIERREZ MADRIGAL	TESORERO PROPIETARIO
204140245	IRMA MAYELA MIRANDA JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604300271	GERMAN DE LOS ANGELES CHANGO GUTIERREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
601800722	MAYRA ARROYO MURILLO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204140245	IRMA MAYELA MIRANDA JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604300271	GERMAN DE LOS ANGELES CHANGO GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
700980925	YAMILETH GUTIERREZ MONTOYA	TERRITORIAL PROPIETARI
114800311	GEANCARLO GUTIERREZ MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible realizar las acreditaciones de Mario Alberto Núñez Arias, cédula de identidad 502390266, como presidente propietario y delegado propietario; Wilfrido González Álvarez, cédula de identidad 601310508, como fiscal suplente; Claudio Guevara Barahona, cédula de identidad 600290724, como delegado suplente; toda vez que, presentan doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al encontrarse designados como delegado adicional, delegado suplente, y secretario suplente, por la provincia de Puntarenas, respectivamente, nombramientos realizados en la asamblea provincial de fecha diez de septiembre del año dos mil diecisiete, y acreditados mediante autos 2179-DRPP-2017 de las trece horas con ocho minutos del veinte de septiembre del año dos mil diecisiete y 2213-DRPP-2017 de las quince horas veinticinco minutos del veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, de igual forma, el señor Wilfrido González Álvarez, ocupa el cargo de secretario suplente por el cantón Central de la provincia de Puntarenas, designado así en la asamblea cantonal celebrada en fecha once de junio de dos mil diecisiete, y acreditado según auto 1840-DRPP-2017 de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, cabe indicar que, en el caso de los señores Núñez Arias, González Álvarez dicha inconsistencia ya había sido advertida en el auto 0030-DRPP-2021; cabe agregar que, los señores González Álvarez y Guevara Barahona fueron designados en ausencia, y no constan sus cartas de aceptación originales en el expediente del partido político.

En lo concerniente a las designaciones de German de los Ángeles Chango Gutiérrez, cédula de identidad 604300271, como presidente suplente y delegado propietario; Irma Mayela Miranda Jiménez, cédula de identidad 204140245, como secretaria suplente y delegada propietaria, no son procedentes ya que, fueron designados en ausencia, y ambos ya fueron acreditados mediante auto 0030-DRPP-2021, en los cargos de tesorero suplente, y presidenta suplente, respectivamente, asimismo como delegados propietarios; es importante aclarar que, al no constar en el expediente del partido político las cartas de renuncia de los señores Chango Gutiérrez y Miranda Jiménez (a los cargos de tesorero suplente, y presidenta suplente, respectivamente), y las cartas de consentimiento originales indicando sobre los nuevos cargos, imposibilita una nueva acreditación; en consecuencia, la designación del señor Carlos Rodolfo Mora Alvarado, cédula de identidad 601620954, como tesorero suplente, también resulta improcedente, toda vez que, tal cargo se encuentra ocupado por su titular el señor German de los Ángeles Chango Gutiérrez.

Ahora bien, no es posible acreditar a las señoras María Magdalena Núñez Núñez, cédula de identidad 602220332, y Shirley Yumery Diaz Paniagua, cédula de identidad 604540807, como delegadas suplentes, ya que, fueron designadas en ausencia, y no constan las cartas de aceptación originales en el expediente del partido político.

Por último, se le recuerda al partido Unión Liberal que, las señoras Gutiérrez Montoya y Mayra Arroyo Murillo, cédula de identidad 601800722, ya fueron acreditadas en los cargos de delegada propietaria, y fiscal propietaria, respectivamente, según el auto referido.

En virtud de las razones expuestas, para subsanar las inconsistencias advertidas la agrupación política deberá presentar las cartas de renuncia de las personas supra citadas (si así lo desean) al partido Movimiento Libertario, y aportar las cartas de aceptación originales de los señores González Álvarez, Guevara Barahona, Núñez Núñez, Díaz Paniagua, de lo contrario, el partido político deberá convocar una nueva asamblea y designar los cargos vacantes.

Así las cosas, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente propietario, secretario suplente del Comité Ejecutivo cantonal, fiscal suplente, un delegado propietario y tres delegados suplentes, cabe mencionar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, los delegados propietarios y suplentes deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: 24,00082-2021